

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 21 DE OCTUBRE DE 1914

NÚMERO 2138

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33. Casa particular: Calle B. N.º 48.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N.º

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8. N.º 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7. N.º 16.

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N.º 81.

EDRYNA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 42 de 1914, de 4 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 5207

Decreto número 43 de 1914, de 20 de Septiembre, por el cual se nombra una Comisón para estudiar el fallo del Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, en el litigio de límites con Costa Rica. 5207

Decreto número 44 de 1914, de 6 de Octubre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento. 5207

Cartas de Gabinete. 5208

Contrato de arrendamiento entre los Gobiernos de Panamá y Venezuela, por el cual el primero cede al segundo el área de terreno destinada para la erección del edificio de Venezuela, en el predio denominado «El Hatillo», que ocupa actualmente con sus trabajos la Exposición Nacional. 5208

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 45 de 1914, de 5 de Octubre, sobre servicio del Muelle de Puerto Obaldía en el Pacífico. 5208

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 88 de 1914, de 15 de Septiembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de las Provincias de Coclé, Los Santos, Veraguas, Bocas del Toro y Panamá. 5208

Decreto número 89 de 1914, de 17 de Septiembre, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública, relacionadas con la Escuela Profesional de Mujeres y con algunas Escuelas de las Provincias de Panamá, Los Santos, Chiriquí y Veraguas. 5208

Decreto número 90 de 1914, de 19 de Septiembre, por el cual se nombra Profesora de Cocina de la Escuela Profesional de Mujeres y se le asigna el sueldo que debe devengar, y se hacen otros nombramientos de Maestros de Escuela en las Provincias de Panamá, Coclé, Veraguas y Los Santos. 5208

Decreto número 91 de 1914, de 19 de Septiembre, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública, relacionadas con algunas escuelas de las Provincias de Panamá, Coclé y Los Santos. 5208

Resolución número 125, de 25 de Septiembre de 1914, por la cual se le reconoce al antigüedad de sus servicios á varios maestros de Escuela. 5209

Resolución número 127, de 25 de Septiembre de 1914, por la cual se cancela una beca. 5209

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 61, de 6 de Octubre de 1914, recaída á un memorial del señor John M. Rives. 5209

Resolución número 62, de 6 de Octubre de 1914, por la cual se acepta una renuncia. 5209

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 5209

Solicitud de registro de marca de fábrica. 5210

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 16 y 17 de Octubre de 1914. 5210

Avisos Oficiales. 5210

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 42 DE 1914

(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Eusebio A. Morales, Delegado ad-honorem de la República á la Sexta Asamblea del Instituto Americano de Legislación Penal y Criminología que se reunirá en Washington el día 27 de Octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Septiembre de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 43 DE 1914

(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra una Comisión para estudiar el fallo del Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, en el litigio de límites con Costa Rica.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de notables celebrada anoche en el Palacio Nacional, convocada por el Poder Ejecutivo para tratar acerca del fallo dado en el litigio de límites con Costa Rica, se adoptó por unanimidad la proposición siguiente: «Excítese al Poder Ejecutivo para que nombre una Comisión plural que estudie las cuestiones propuestas en esta reunión y presente sus conclusiones dentro del menor término posible.»

Por tanto,

DECRETA:

Nómbrase una Comisión compuesta por los doctores don Ricardo J. Alfaro, don Jorge E. Boyd, don Julio J. Fábrega, don Carlos A. Mendoza, don Ramón M. Valdés y don Nicanor Villalaz, para que, con estudio del fallo del Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, resuelva las dos cuestiones propuestas en dicha reunión, que fueron las siguientes:

1ª Está la sentencia dictada dentro del límite de las facultades concedidas al Arbitro por la Convención Porras-Anderson?

2ª Si no lo está, qué valor jurídico tiene la sentencia y qué debe hacer el Gobierno de Panamá para hacer valer sus derechos?

Dicha Comisión deberá presentar sus conclusiones dentro del menor término posible.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á treinta de Septiembre de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NÚMERO 44 DE 1914

(DE 6 DE OCTUBRE)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Alejandro Ami C., actual Cónsul de Panamá en Southampton, al puesto de Cónsul General de la República en Génova, Italia.

Artículo 2º Tráslase al señor Federico Bord J., en su carácter de Cónsul General de la República de Panamá en Hamburgo, al Consulado en Southampton, para que allí preste sus servicios interinamente mientras dure la presente situación europea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Octubre de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

CARTAS DE GABINETE

ALFONSO QUINÓNEZ MOLINA,

Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

En virtud de licencia concedida por la Honorable Asamblea Legislativa al Presidente ciudadano don Carlos Meléndez, he recibido hoy, ante la Comisión nombrada por aquel Supremo Poder, el Depósito de la Primera Magistratura de la República, en mi carácter de Primer Designado a la Presidencia.

Al comunicar a Vuestra Excelencia este acontecimiento, me es grato asegurarle que, en el ejercicio de las altas funciones que tendré a mi cargo durante el tiempo que falta del período constitucional, que terminará el primero de Marzo del año próximo venidero, pondré especial empeño en conservar, como lo ha hecho mi antecesor, las cordiales relaciones de amistad existentes entre el Gobierno de El Salvador y el de Panamá.

Haciendo votos por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad y grandeza de esa República amiga, me es sumamente honroso firmarme vuestro

Grande y Buen Amigo,

A. QUINÓNEZ MOLINA.

FRANCISCO MARTÍNEZ.

Escrita en el Palacio Nacional.—San Salvador, 29 de Agosto de 1914.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

A Su Excelencia,

ALFONSO QUINÓNEZ MOLINA,

Presidente de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

Por la Carta autógrafa de Vuestra Excelencia me he impuesto de que en virtud de licencia concedida por la Honorable Asamblea Legislativa al Presidente don Carlos Meléndez, Vuestra Excelencia recibió el 20 de Agosto último ante la Comisión nombrada por aquel Supremo Poder, el Depósito de la Primera Magistratura de la República, en su carácter de Primer Designado a la Presidencia.

Felicitó a Vuestra Excelencia por la distinción de que ha sido objeto y me es grato significarle que el propósito de Vuestra Excelencia de conservar las cordiales relaciones entre nuestros Gobiernos, encuentra en mí la más favorable acogida.

Hago votos sinceros por la grandeza de El Salvador y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Grande y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

Refrendada,

E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 5 de Octubre de 1914.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

entre los Gobiernos de Panamá y Venezuela, por el cual el primero concede al segundo el área de terreno destinada para la erección del edificio de la República, en el predio denominado «El Hatillo», que ocupa actualmente con sus trabajos la Exposición Nacional.

Los suscritos, a saber: Ernesto T. Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores de Panamá, y Aristides Calcaño, Consul General de Venezuela, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos legal y suficientemente autorizados, hemos celebrado el siguiente contrato:

I.

El Gobierno de la República de Panamá, en uso de la facultad que le

confiere el inciso 10º, artículo 13 de la Constitución Nacional, y el artículo 29 de la Ley 30 de 1913, da en arrendamiento al Gobierno de la República de Venezuela, por el término de noventa y nueve años, una área de tierras situada en el predio de «El Hatillo», en donde actualmente se efectúan los Trabajos de la próxima Exposición Nacional, para que sobre dicho lote de terreno se erija de manera permanente el edificio correspondiente a Venezuela para la exhibición de sus productos o para uso de su Legación o para cualesquiera otros de sus servicios oficiales; autORIZANDO por la presente a dicho Gobierno para que de una vez dé comienzo a la construcción del referido edificio, cuya terminación urge, teniendo en cuenta la primordial finalidad a que éste será dedicado.

II.

Las dimensiones y situación especial del lote de terreno de que trata el artículo anterior, son las siguientes:

Se halla situado en la esquina Suroeste de la manzana formada por las Avenidas Segunda y Tercera, la Gran Vía y la calle 34; el lote de terreno mide cuarenta (40) metros de ancho por treinta (30) de largo, o sea una superficie de MIL DOSCIENTOS (1200) metros; y sus linderos son los siguientes: por el Norte y el Este, terrenos nacionales; por el Sur, la Gran Vía, y por el Oeste, la Avenida Segunda.

III.

El Gobierno de la República de Venezuela acepta el arrendamiento que del expresado lote le hace el Gobierno de la República de Panamá y se compromete a pagar al Tesoro de Panamá la suma de un balboa (B. 1.00) al año como precio del arrendamiento.

IV.

El término de noventa y nueve años de que trata la cláusula primera de este contrato, será prorrogable por períodos de igual duración.

V.

Se considerará que el Gobierno de la República de Venezuela desiste del arrendamiento, y en consecuencia caducará de hecho este contrato en caso de que vencido el término de un año que comenzará a contarse desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo, no estuviere construido el edificio que especifica la cláusula primera, para los fines correspondientes.

VI.

También será causal de rescisión de este contrato el que en cualquier tiempo el Gobierno de Venezuela le dé uso distinto del convenido al edificio que proyecta construir.

VII.

El presente contrato será definitivamente sancionado por los dos Gobiernos, de conformidad con las respectivas legislaciones de los países contratantes; y las ratificaciones serán canjeadas en esta ciudad, tan pronto como sea posible.

Hecho en Panamá, por duplicado, a los treintidós días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

E. T. LEFEVRE.

ARISTIDES CALCAÑO.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Septiembre de 1914.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la próxima Asamblea Nacional.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 65 DE 1914

(DE 5 DE OCTUBRE)

sobre servicio del Muelle de Puerto Obaldía en el Pacífico

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha llevado a término la obra del Muelle de Puerto Obaldía en el Pacífico, y se hace preciso dictar las providencias necesarias para la reglamentación del servicio y uso públicos, y

Que la ley 11 de 1909 señala la tarifa ó derechos que deben cobrarse por el uso de los muelles de la República, excepto el de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Ábrese al servicio público el Muelle recientemente construido en Puerto Obaldía, en el Distrito de Antón, desde la fecha del presente Decreto.

Artículo 2º. Los derechos de muelle serán los que señala la Ley 11 de 1909.

Artículo 3º. La carga ó descarga de los buques que atraquen a dicho Muelle se hará con el personal de éstos ó con el que los embarcadores ó consignatarios quieran emplear.

El Gobierno no tiene obligaciones a este respecto.

Artículo 4º. El Muelle de Puerto Obaldía en el Pacífico estará a cargo de un Administrador, que tendrá como remuneración de sus servicios el 25 por ciento de lo que recaude, siempre que no exceda de 50 balboas.

Artículo 5º. Es obligación del Administrador

a) Permanecer en ellos todo el día, cobrar los derechos señalados en la tarifa de que se ha hecho mérito y expedir recibos a los interesados, por las sumas que recaude.

b) Llevar los libros necesarios para mantener la relación exacta del tráfico que se haga por el muelle, y pasar al fin de cada mes al Administrador de Hacienda de Cocle, copia de esa relación y el saldo que resulte de los derechos cobrados, después de deducidos sus honorarios.

El Gobierno se enviará copia de dicha relación a la Oficina General de Estadística.

Artículo 6º. El Administrador del Muelle asegurará su manejo con una fianza de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que prestará ante el Administrador de Hacienda mencionado.

Artículo 7º. El Administrador del Muelle exigirá a los buques que conduzcan mercancías, los comprobantes ó guías que acrediten que se han satisfecho los derechos de importación de ellos a la República, y, en caso de sospechas de contrabando practicará por sí las diligencias que estime necesarias para comprobar el hecho representando cuenta al respectivo Administrador de Hacienda.

Artículo 8º. Las autoridades locales prestarán al Administrador del Muelle, el apoyo de que requiere para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Artículo 9º. El Administrador del Muelle queda facultado para dictar el reglamento interno del servicio, en lo relativo al recibo, entrega y seguridad de la carga que pase por el muelle.

Artículo 10º. Nómbrase Administrador del Muelle de Puerto Obaldía, al señor Negrón Bernal.

Comuníquese y publíquese.

Hecho en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 88 DE 1914

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunas escuelas de las Provincias de Cocle, Los Santos, Variguanas, Bocas del Toro y Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase una Escuela Alternada en el caserío de Llano Santo (Aguadulce), y nómbrase para regentarla a la señorita Martina Melo.

Artículo 2º. Nómbrase a la señora Francisca de Tapia, Maestra de la Escuela Alternada de Llano Sánchez (Aguadulce).

Artículo 3º. Créase un nuevo ler. grado en la Escuela Alternada de La Loma (Aguadulce) y nómbrase para regentarla a la señorita Angela Troyano.

Artículo 4º. Nómbrase Directora Maestra de 2º grado de la Escuela de niñas de Antón a la señorita Dolores Ponce Bernal.

Artículo 5º. Nómbrase a la señorita Melida Rivero, Maestra de la Escuela Alternada de Aguabuena (Los Santos).

Artículo 6º. Créase un nuevo ler. grado en la Escuela de varones de Las Tablas, y nómbrase para regentarla al señor Vicente Guzmán Cucaón.

Artículo 7º. Restablécense las Escuelas Alternadas de Palo Verde (Carrizal) y El Pídon (Montijo), y nómbrase para regentarlas, por su orden, a las señoritas Amelia Álvarez y Aurora Castro.

Artículo 8º. Restablécense el ler. grado de la Escuela de niñas de Bocas del Toro, y nómbrase para regentarla a la señora Carmela Lopera Berrio.

Artículo 9º. Promuévese al señor J. M. Sauri García del puesto de Maestro de ler. grado de la Escuela de varones de El Real (Pinogana), al de Maestro de ler. grado de la Escuela de varones de Chepo, en reemplazo del señor Eusebio Rivera R.

Artículo 10. Promuévese al señor Eusebio Rivera R. del puesto de Maestro de ler. grado B de la Escuela de varones de Chepo, al de Director, Maestro de ler. grado C de la misma Escuela, en reemplazo del señor Cosme G. Ocariz.

Artículo 11. Suprímese el 6º grado de la Escuela de niñas de San Felipe.

Artículo 12. Nómbrase a la señorita Esilda Herrera, Subdirectora de la Escuela de varones de Santa Ana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a quince de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 89 DE 1914

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública, relacionadas con la Escuela Profesional de Mujeres y con algunas Escuelas de las Provincias de Panamá, Los Santos, Chitré y Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase a la señorita Manuela Escala, Celadora de la Escuela Profesional de Mujeres.

Artículo 2º. Nómbrase a la señorita Delia Morales, Profesora de Instrucción de las Escuelas de varones y de niñas de Chitré.

Artículo 3º. Créase un grado 2º paralelo en la Escuela de niñas de Chitré, y promuévese para regentarla a la señorita Celina Juliao, Maestra de la Escuela Alternada de Llano Bonito (Chitré).

Artículo 4º Nómbrase a la señorita Sara Badiola, Maestra de 1er. grado B de la Escuela de niñas de Chitré.

Artículo 5º Nómbrase a la señora Rosa Almonar, Maestra de la Escuela Alternada de Liano Monto, en reemplazo de la señorita Celina Juliao.

Artículo 6º Nómbrase a la señora Narcisca Márquez, Maestra de la Escuela Alternada del caserío de La Colorada (Los Santos).

Artículo 7º Tráaslase la Escuela Alternada del caserío de La Margarita al caserío de El Chumical (Las Minas).

Artículo 8º Nómbrase al señor José C. Canto, Policial Escolar de servicio en el Distrito de Oca, en reemplazo del señor Pantaleón Ochoa.

Artículo 9º Nómbrase al señor Joaquín Aráiz S., Maestro de la Escuela Nocturna de la ciudad de David.

Artículo 10. Nómbrase a la señorita Inés González, Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas de Cahazas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 90 DE 1914 (DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Profesora de Cocina de la Escuela Profesional de Mujeres y se le asigna el sueldo que debe devengar, y se hacen otros nombramientos de Maestros de Escuela en las Provincias de Panamá, Coclé, Veraguas y Los Santos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Julia Pinedo, Profesora de Cocina en la Escuela Profesional de Mujeres, con la asignación mensual de cien balboas (B. 100.00).

Artículo 2º Nómbrase al señor Nicolás L. Justiniari, Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Chitré.

Artículo 3º Nómbrase a la señorita Rogelia Sepúlveda, Maestra de 1er. grado de la Escuela de niñas de El Real (Pinogana).

Artículo 4º Nómbrase a la señorita Juana B. Grimaldo, Maestra de 3er. grado de la Escuela de niñas de Penonomé.

Artículo 5º Nómbrase al señor Mequias Tejeira, Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Cahazas.

Artículo 6º Nómbrase al señor J. Medina, Maestro de la Escuela de Somborería de Cahazas.

Artículo 7º Nómbrase al señor Antonio Baena M., Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Tonosí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 91 DE 1914 (DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública, relacionadas con algunas escuelas de las Provincias de Panamá, Colón y Los Santos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Luisa A. de Quezada, Profesora de Gimnasia de la Escuela de niñas de Santa Ana número 1.

Artículo 2º Nómbrase al señor Cosme G. Ocariz, Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de El Real.

Artículo 3º Nómbrase a la señora Juana Morales, Directora, Maestra de 2º grado de la Escuela de niñas de Garachiné.

Artículo 4º Créase un nuevo 1er. grado en la Escuela de niñas número 1 de la ciudad de Colón, y nómbrase para regentarla a la señorita Genoveva Berguido.

Artículo 5º Créase un nuevo 1er. grado en la Escuela de niñas número 2 de la ciudad de Colón, y nómbrase para regentarla a la señorita Angela Grimaldo.

Artículo 6º Créase un nuevo Kindergarten en la Escuela de niñas número 2 de la ciudad de Colón, y nómbrase Maestra del mismo a la señorita Georgina Joly.

Artículo 7º Nómbrase a la señorita Isabel Montoto, Maestra de la Escuela Alternada de Garrote (Portobelo).

Artículo 8º Promuévese al señor Jorge E. Cabuyales del puesto de Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Chagres al de Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Lagarto.

Artículo 9º Nómbrase al señor Florentino Pedroza, Maestro de la Escuela de varones de Chagres.

Artículo 10. Nómbrase al señor Ismael Alberola, Maestro de 1er. grado de la Escuela de varones de Tonosí, en reemplazo del señor Antonio Baena M. que se excusó de aceptar ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 126

por la cual se reconoce la antigüedad de sus servicios a varios Maestros de Escuela.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 126.—Panamá, 23 de Septiembre de 1914.

Comprobada como ha sido por medio de la documentación correspondiente, la antigüedad de los servicios en el Magisterio de las señoritas Carmen de León y Hersilia María Sousa y del señor Horacio Velarde, Maestros de Escuela en actual ejercicio, sin grado las dos primeras y graduado el último.

SE RESUELVE:

Reconócese a las señoritas Carmen de León y Hersilia María Sousa, y al señor Horacio Velarde, la antigüedad de sus servicios en el Magisterio Nacional para los efectos de los artículos 20 y 21 de la Ley 31 de 1913, sobre Instrucción Pública, así:

Desde 1907, al señor Horacio Velarde y desde 1910, a las señoritas de León y Sousa C.

Comuníquese a los interesados y al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los efectos de la ley, y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 127

por la cual se cancela una beca

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, 25 de Septiembre de 1914.

Visto el anterior memorial en el cual el señor E. Fernández J. pide le sea cancelada a la señorita Rosa Fernández J., su representada, la beca que se le adjudicó en Julio del año

próximo anterior; y en atención a que la causal en que se funda la petición es la mala salud de la mencionada señorita Fernández, según consta del certificado médico que se acompaña a la solicitud.

SE RESUELVE:

Cancelar a la señorita Rosa Fernández J. sin cargo alguno en mérito de la razón aducida, que es de fuerza mayor; la beca que en la Escuela Profesional de Mujeres le fue otorgada por Resolución número 345, de 31 de Julio de 1913.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 61

recibida a un memorial del señor John M. Kyes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 6 de Octubre de 1914.

El señor John M. Kyes, apoderado General de la United Fruit Co. en escrito de esta misma fecha, se dirige al Gobierno para manifestar lo siguiente: que de acuerdo con los planos y presupuestos oficiales preparados por un Ingeniero del Gobierno, se calculó que el acueducto de Bocas del Toro costaría B. 39,000 y que la instalación sanitaria de Almirante alcanzaría un costo aproximado de B. 500,000 y que de conformidad con tales cálculos se firmó el contrato número 4 de primero de Marzo de 1913, referente a la instalación de un sistema de acueducto y desagües en Bocas del Toro y también para una instalación sanitaria en la ciudad de Almirante. Que cálculos posteriores de la circunstancia de considerarse ahora que el nivel del relleno de Almirante, de acuerdo con los planos, no es adecuado, hacen elevar el costo de tales obras a B. 150,000 y B. 1,500,000 respectivamente. Que aunque la Compañía desea cumplir el contrato de la manera más satisfactoria para el Gobierno, considera que sería caso imposible hacerlo si no se disminuye el área que debe ser rellenada en Almirante, se extiende el período para la terminación de los trabajos y se cambian las condiciones de pago. Termina el señor Kyes su memorial solicitando del Gobierno que se hagan las siguientes modificaciones al contrato en referencia.

1º Disminuir el área que debe ser rellenada en Almirante eliminando al efecto la extensión de terreno limitada al Este por la Avenida A y al Oeste por la Avenida D, pues esta extensión de terreno requiere una cantidad de material mayor que cualquiera otra sección, toda vez que algunas partes están a tres metros bajo el nivel que se ha establecido.

2º Por razón de la actual situación financiera, el período para la terminación de los trabajos deberá extenderse por dos años más, haciendo así un total de siete años.

3º Por razón del aumento en los presupuestos para los trabajos de Bocas del Toro y Almirante, se autoriza a la Compañía para retener la mitad de los impuestos que la Compañía debe pagar al Gobierno, en vez de la tercera parte que establece el contrato respectivo.

Examinada la solicitud que hace el señor Kyes apoderado de la United Fruit Co., el Gobierno considera de justicia hacer las modificaciones pedidas, ya que evidentemente el aumento del costo de las obras hace que sea mayor el tiempo en que vendrá a pagarse ese costo, si se mantiene solo la tercera parte de los impuestos, como se estipuló en el referido convenio. Concediendo el pago en la forma hoy solicitada, vendrá a amortizarse un tres por ciento anual del costo de las obras, o lo que es lo mismo, la

amortización total de lo gastado por la Compañía se vendrá a hacer en un período de 30 años poco más o menos, que fué el tiempo calculado cuando se llevó a efecto el contrato en cuestión. Debe además tenerse en cuenta que el Gobierno no paga interés alguno por el capital invertido en esas obras.

Ahora bien, según el punto c del artículo primero del contrato número 4, la United Fruit Co. debería hacer los estudios para el acueducto de Bocas del Toro, conjuntamente con los trabajos del relleno de la población de Almirante, y después de aprobados por el Gobierno dichos estudios emprender los trabajos del acueducto. Como ya están aprobados dichos estudios, el Gobierno conviene en hacer al contrato número cuatro las modificaciones solicitadas por el memoria lista, con la expresa condición de que en seguida, se proceda por la Compañía a verificar los trabajos del acueducto y desagües en Bocas del Toro. Si pasados treinta días después de comunicada esta providencia no se hubiere dado comienzo a las obras en Bocas del Toro, quedará sin efecto alguno la modificación que se otorga.

Así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 62

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, 6 de Octubre de 1914.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con carácter irrevocable hace el doctor Hugo Sonigeli del puesto de Médico Oficial de la Sección Norte de la Provincia de Veraguas. Por Decreto separado se nombrará la persona que ha de llenar la vacante que esta renuncia ocasiona.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Oscar Terán de esta naturaleza y vecindad, presento a su poder otorgado en Baltimore, Estado de Maryland, en los Estados Unidos de Norte América, y no registrado por no exigir las leyes actuales el registro de los poderes especiales, en que se me autoriza para solicitar, como en efecto solicito, a favor de la sociedad anónima denominada «The Gandy Belting Company» domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, el registro en esa Secretaría de una marca de fábrica consistente en la representación de una cinta ó cable adujado con un fardo de algodón tendido a través de la misma y las palabras «Gandy's Belting» impresas en la



parte superior é inferior del cable adujado. Esta marca distingue las correas fabricadas por mis poderdantes para uso en las máquinas y plan-

tas de transmisión de fuerza motriz, y se usan estampadas en dichas correas y de otros varios modos.

Acompaño lo siguiente:

1. Comprobante del pago de los derechos fiscales y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.
2. Cuatro facsimiles de la marca;
3. Comprobante del registro en el país de origen, y su traducción al castellano;
4. Un ejemplar de la marca.

Panamá, Agosto 21 de 1914.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 5 de Octubre de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la anterior solicitud y si transcurridos noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Oscar Terán, de esta naturaleza y vecindad, presento a usted el poder otorgado en Baltimore, Estado de Maryland, en los Estados Unidos de Norte América, y no registrado por no exigir las leyes actuales el registro de los poderes especiales, en que se me autoriza para solicitar, como en efecto solicito, a favor de la sociedad anónima denominada «The Gandy Belting Company», domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, el registro en esa Secretaría de una marca de fábrica consistente en la palabra «Gandy» y distingúela las correas fabricadas por mis poderdantes para uso en las máquinas y plantas de transmisión de fuerza motriz estampándolas en dichas correas 6 usándolas de varios otros modos y maneras.

Acompaño lo siguiente:

1. Comprobante del pago de los derechos fiscales y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;
2. Cuatro facsimiles de la marca;
3. Comprobante del registro en el país de origen, y su traducción al castellano;
4. Un ejemplar de la marca.

Panamá, Agosto 21 de 1914.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Octubre de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si transcurridos 90 días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 15, 16 y 17 de Octubre de 1914.

DÍA 15 DE OCTUBRE

Existencia anterior.... R.	102,782.39
Entradas de hoy.....	6,586.38
Suma.....	109,368.77
Salidas de hoy.....	7,863.86
Existencia para mañana	101,504.91

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano..... R.	5,520.72
Plata Panameña.....	60,009.91
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	26,971.32
Suma.....	101,504.91

Panamá, 15 de Octubre de 1914.

DÍA 16

Existencia anterior.... R.	101,504.91
Entradas de hoy.....	3,605.62
Suma.....	105,110.53
Salidas de hoy.....	5,113.90
Existencia para mañana	99,996.63

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano..... R.	5,466.22
Plata Panameña.....	67,551.13
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	26,975.82
Suma.....	99,996.03

Panamá, 16 de Octubre de 1914.

DÍA 17

Existencia anterior.... R.	99,996.63
Entradas de hoy.....	4,665.02
Suma.....	104,661.65
Salidas de hoy.....	8,732.50
Existencia para mañana	95,929.15

DEMOSTRACIÓN:	
Oro Americano..... R.	13,630.17
Plata Panameña.....	55,320.20
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	26,975.82
Suma.....	95,929.15

Panamá, 17 de Octubre de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISOS OFICIALES

CIRCULAR NÚMERO 4 (1)

Referente a las notificaciones para la remoción de vertedales, estorbos y construcciones peligrosas o antihigiénicas.

Canal de Panamá.—Departamento de Sanidad.—Ancón, Zona del Canal.—Circular número 4.—Junio 29 de 1914.

El Oficial Jefe de Sanidad, actuando en virtud del artículo VII del Tratado del Canal, de 18 de Noviembre de 1903, y del Decreto Presidencial número 23, del 8 de Junio de 1904, por la presente resuelve que las notificaciones provistas por las secciones 9 y 129 de los Reglamentos y Reglas de Sanidad, de las ciudades de Panamá y Colón, promulgados por el Decreto número 14, del 15 de Mayo de 1913, y las demás notificaciones requeridas por dichos Reglamentos y Reglas, relativos a la remoción de perjudiciales estorbos o construcciones que puedan ser una amenaza a la sanidad o seguridad públicas, podrán ser cumplidas fijando tales notificaciones sobre los edificios o estructuras que haya que remover, o en los predios en donde dichos objetos perjudiciales estén, durante el tiempo que, en concepto del oficial de Sanidad, pueda la gravedad del caso permitir. En adición a dicha fijación el Oficial de Sanidad enviará por correo una notificación

(1) Se reproduce esta circular por haber sido publicada con errores en la GACETA número 214, de 31 de Agosto último.

por escrito al propietario de la estructura o predios afectados o a la persona a cuyo cargo estén, si la dirección postal de tal propietario o persona es conocida del Oficial de Sanidad; y tal notificación comenzará a correr desde la fecha en que ella sea colocada en la Agencia Postal de la ciudad en donde la estructura o predio se encuentren.

La presente circular comenzará a surtir sus efectos después de esta fecha.

CHAS. F. MASON,

Oficial Jefe de la Sanidad del Canal de Panamá.

AVISO

COMISIÓN MIXTA.

Desde la fecha la oficina y Sala de Audiencia de la Comisión Mixta, nombrada de acuerdo con los Artículos VI y XV del tratado entre los Estados Unidos y la República de Panamá, y ratificado el 26 de Febrero de 1904, se encontrarán en el Palacio Nacional, en la ciudad de Panamá.

Todas las personas que tengan reclamos pendientes ante la Comisión Mixta quedan avisadas que la Comisión está en sesión diariamente, y que trata de examinar y adjudicar todos los reclamos pendientes con la brevedad posible.

Por orden de la Comisión Mixta.

William Taylor,

Secretario.

Panamá, Octubre 15 de 1914.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, a Walter B. Clark, para que dentro del término de treinta días se presente a estar a derecho en el juicio ejecutivo que sigue contra el Cristóbal de Urriola como apoderado legal de la señora Nethie G. Turner.

Si no compareciere dentro del término indicado se llevará a efecto el nombramiento de defensor del ejecutado, con quien se continuará el juicio previa comprobación de que este edicto ha sido publicado tres veces por lo menos en la GACETA OFICIAL, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 105 de 1890.

El Juez,

M. A. GRIMALDO R.

El Secretario.

3 vs. 3

Marcial Navarro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a L. M. Pierre para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que en este Juzgado se le siguen por el delito de estafa; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La identificación del sindicado es la siguiente: natural de Trinidad; de treinta y nueve años de edad; casado; abogado; católico y su última vecindad fué en esta ciudad.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial, a los panameños en general, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

No se insertan las señas particulares del referido sindicado, por no constar en los autos.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Juez,

José de la Rosa.

El Secretario.

J. A. Vega.

3 vs. 3

EDICTO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el señor Pedro Simancas A., contra el señor John Jacobs se ha decretado el embargo de una finca raíz de propiedad del ejecutado, situada en la ensenada de las Minas, en la jurisdicción de este Distrito, cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, con la Ensenada de las Minas; por el Sur, con terrenos del señor Blairon; por el Este, con la bahía de la Ensenada y por el Oeste, con terrenos del señor William Humbleton.

Para que los que se crean con derecho se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera, y en conformidad con lo que ordena el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto en la Secretaría del Juzgado por el término de treinta días, hoy veinticinco de Septiembre de mil novecientos catorce, a las dos de la tarde, y se expide una copia para que se publiquen por tres veces en el periódico oficial.

GERARDO ARRABAS C.

Augusto A. Cereza.

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a Harry Dowas para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio, que en este Juzgado se le sigue por el delito de abuso de confianza; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

La identificación del enjuiciado es la siguiente: natural de Jamaica; de veintiseis años de edad; soltero; católico; protestante y su última vecindad fué en esta ciudad.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

No se insertan las señas particulares del enjuiciado Dowas, por no constar de autos.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Juez,

José de la Rosa.

El Secretario.

J. D. Vega.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito Municipal de Oca.

al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan P. Mirones se encuentra depositado un potrillo alazano como de tres años, sin fierro de ninguna clase, con un lucero blanco en la frente y una franja igual en la nariz, el cual ha sido denunciado en este Despacho por Emilio Ariza como bien mostrenco. Quien se creyese dueño de dicho animal puede presentarse a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, vencidos los cuales se rematará por el señor Tesorero Municipal de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 884 del Código de Policía.

Oca, Septiembre 7 de 1914.

El Alcalde 1er. Suplente.

FELIPE VILLARREAL.

El Secretario.

Cecilio Pérez.

3 vs. 3

Imprenta Nacional.